Exp OJ 075/2023

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0367
Valledupar, 23 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.792.621."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 05 de octubre de 2023 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRÍAN IBARRA USTARIZ, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.792.621., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0313 del 07 de julio de 2021, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Zapatosa, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 192-22513 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 381 del 04 de octubre de 2022, y que tuvo lugar en fecha 05 de agosto de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.792.621., impuestas en la Resolución No. 0313 del 07 de julio de 2021, tal como se transcribe:

"ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0313 DEL 07 DE JULIO DE 2021".

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la contratación con las obligaciones impuesta en la Resolución No. 0313 del 07 de julio de 2021, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

5	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisando el expediente contenedor CGJ-A 041-2020 y el estado de cuenta actualizado de AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con C.C. No. 37.792.621, propietaria del predio Sindicato, se pudo constatar que el usuario cuenta con una deuda de $ 525.547, por Tasa por Uso del Agua "TUA" por el año 2022, factura No 4466. Por tal motivo se considera incumplida esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	**NO**

8	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cancelar a favor de CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la cuenta corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de 1'488.863 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión Hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Consultando el estado de cuenta en el área financiera de Corpocesar y revisando el expediente CGJ-A-041-2020, se verificó que el predio Sindicato de propiedad de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.792.621, tiene pendiente por pago la siguiente factura por concepto de seguimiento ambiental:

No. Factura	Vigencia	Total
3609	2022	$ 876 832

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	**NO**

20	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cumplir con el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente CGJA-041 2022, teniendo en cuenta que la Resolución concesionaria No. 0313 del 7 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 10 de agosto de 2021, ya ha transcurrido un año; pero considerando que el usuario aun no hace el aprovechamiento del recurso hídrico superficial para el riego de sus cultivos se considera que este informe en torno al cumplimiento del PUEAA no aplica, pero se recordó en la visita su importancia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	**NO APLICA**

21	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte de Volúmenes de Agua Captada" y el "Formato de Registro Mensual de Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del articulo2.2.9.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el expediente contenedor CJA 041- 2020, no se registra allegado el reporte físico de los consumos de aguas del año 2021. En el caso de no hacer uso de la concesión otorgada por Corpocesar, se debe reportar en cero, en los formularios estipulados por la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	**NO**

25	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Efectuar durante todo el periodo de vigencia de la concesión, muestreos de la calidad de agua de la ciénaga en el sector del proyecto, con frecuencia semestral, presentando a Corpocesar los resultados correspondientes. Para este fin se debe implementar laboratorio acreditado por el IDEAM.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente contenedor, no se encuentran evidencias de los resultados allegados que demuestren la realización del muestreo de calidad de las aguas de la ciénaga de Zapatosa en el sector del predio solicitado por Corpocesar.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	**NO**

26	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Adelantar periódicamente labores de limpieza para el retiro de material vegetal flotante, en el área o zona del sitio de captación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la inspección realizada al predio Sindicato se identificó abundante material vegetal flotante (Tarulla) en la orilla de la Ciénaga en el sector del proyecto en cita. Teniendo en cuenta que el predio todavía no ha adquirido el equipo de bombeo y con ello no ha iniciado la captación del recurso hídrico de este cuerpo de agua, se considera que la Tarulla es indispensable retirarla una vez se realice la actividad de captación del recurso en el punto estipulado, por ende, los suscritos consideran que no aplica aun esta obligación para el usuario.

Ilustración 1. Material flotante identificado en la Cienaga de Zapatosa, sector del predio Sindicato.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	**NO APLICA**

27	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Realizar anualmente actividades de restauración y/o recuperación de la oferta ictiológica de la ciénaga, involucrando a miembros de comunidades locales. Previamente a la realización de estas actividades anuales, se debe presentar a la Coordinación del GIT para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico la propuesta correspondiente. Solo cuando dicha Coordinación avale la actividad, está podrá ejecutarse.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se evidencian en el expediente contenedor, solicitudes allegadas para la aprobación de proyectos encaminados a la restauración y/o recuperación de la oferta ictiológica (peces), teniendo en cuenta la fecha de ejecutoriada de la Resolución No. 0313 del 07 de julio del 2021 (10 de agosto de 2021), a la facha el usuario para cumplir con esta obligación debería haber presentado al menos un proyecto encaminado a la restauración y recuperación de este cuerpo de agua. Durante la visita de campo se solicitó información referente al cumplimiento de esta obligación, a lo que el usuario manifestó no haber iniciado con estas actividades.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	**NO**

28	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Sembrar 413 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta corporación. El área puede estar ubicada en el área de influencia del predio para el cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión, o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un periodo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad debe cumplirse con el protocolo de siembra de árboles en concesiones hídricas estipulado en la Res 0313 del 07 de julio de 2021, obligación 28.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Durante la visita de inspección, control y seguimiento ambiental evidenciamos que el predio Sindicato no ha cumplido con la totalidad de siembra de los 413 árboles, en el recorrido efectuado se nos señalaran algunos individuos arbóreos sembrados, los cuales sumados no corresponden ni al 10 % del cumplimiento de esta obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

Cumple:	**NO**

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas

de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, existe una infracción ambiental por parte de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.792.621., por incumplir varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0313 de fecha 07 de julio de 2021.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.792.621., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.792.621., directamente y/o a través de apoderado, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para la cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0367 DEL 23 OCT 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA AURY ESTHER GUEVARA DE NAVARRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.792.621"

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Darío José forero Martínez– Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilicad, lo presentamos para su firma.		